

ESTATUTOS ASOCIACIÓN GAIA-X ESPAÑA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN GAIA-X ESPAÑA (en adelante, GAIA-X o la Asociación) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo sus actividades el mismo día de la firma del Acta Fundacional por parte de sus socios.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de la Asociación es impulsar la economía basada en los datos a través del desarrollo de iniciativas, infraestructuras, servicios, herramientas y aplicaciones para la compartición controlada, segura y federada de datos, utilizando principalmente tecnologías de software de código y estándares abiertos y respetando los principios éticos. Este impulso tratará de aumentar la soberanía digital y posicionar a España, en el ecosistema internacional, como agente generador y explotador de tecnologías innovadoras en torno a los datos que crea riqueza para la sociedad y proporciona confianza a ciudadanos y empresas. La Asociación debe garantizar, en todo caso, la transparencia de sus actuaciones y el pleno sometimiento a la normativa vigente.

Artículo 4. Objetivos.

La Asociación tiene como objetivos:

- a) Representar al ecosistema español de compartición de datos en la iniciativa de Gaia-X como hub nacional oficial, formando parte de la Asociación europea “Gaia-X European for Data and Cloud AISBL” y priorizando los intereses nacionales y objetivos de interoperabilidad, beneficiando a sus miembros y, por extensión, al conjunto de la sociedad española, en el marco del desarrollo de la economía digital y del dato.
- b) Generar un marco de colaboración estable y permanente entre grandes empresas, Pymes, asociaciones empresariales, centros tecnológicos, universidades, sector público, tercer sector, organismos de estandarización, otras entidades y redes asociativas del ámbito español, europeo e internacional, para el impulso de la compartición y explotación de datos en España.
- c) Potenciar y apoyar la competitividad de la economía del dato en España y el desarrollo de nuevo tejido empresarial tecnológico, mediante la apertura de nuevas líneas de negocio en las empresas existentes o mediante la creación de nuevas empresas.

- d) Consolidar el ecosistema español en torno a la economía del dato, en todas las combinaciones posibles de compartición de datos (entre otras B2B, B2G, B2C, datos abiertos, etc.).
- e) Promover la coherencia entre las agendas estratégicas de investigación, innovación y despliegue de tecnologías relacionadas con la compartición y explotación de datos de los diferentes actores del ecosistema de compartición de datos.
- f) Contribuir a los objetivos de las estrategias europeas de datos, especialmente en lo que respecta al desarrollo de ecosistemas y espacios de datos europeos, apoyando la perspectiva del usuario en el desarrollo de casos de uso y contribuyendo al escalado de los servicios Gaia-X.
- g) Fomentar el diseño, liderazgo, gestión y difusión de iniciativas de compartición de datos en España.
- h) Impulsar la participación en proyectos a nivel nacional, europeo e internacional de interés para los fines de la Asociación.
- i) Aumentar la soberanía digital en España y en Europa con el foco en la compartición de datos.
- j) Generar un foro de debate y propuestas entre los agentes del ecosistema de compartición de datos a nivel nacional y participar en los foros, tanto europeos como de índole internacional, para defender los intereses del ecosistema español.
- k) Impulsar y difundir buenas prácticas comunes en materia de compartición y explotación de datos, generando proyectos demostradores realistas y avanzados.
- l) Impulsar el desarrollo de iniciativas, infraestructuras, servicios, herramientas, aplicaciones, normas y estándares para la compartición de datos, en línea con las directrices y normativas europeas.
- m) Definir y mantener actualizados los retos tecnológicos a los que se enfrenta la economía del dato en España y una hoja de ruta de proyectos coordinados a abordar.
- n) Defender los aspectos éticos e implicaciones sociales relacionados con el uso y compartición de datos.
- o) Participar, de forma activa, en los foros de colaboración y grupos de trabajos tecnológicos nacionales, europeos e internacionales del sector, con el objetivo de aumentar la participación de las entidades españolas en proyectos e iniciativas de compartición de datos a nivel nacional e internacional
- p) Formar, mejorar las competencias digitales y sensibilizar sobre la importancia de la compartición de datos y el valor del dato en la economía y sociedad digital.
- q) Comunicar y divulgar entre la ciudadanía los logros conseguidos gracias a la compartición segura de datos entre entidades, de tal modo que se contribuya a crear incentivos hacia la compartición de datos, el altruismo de datos y a mitigar las reticencias al respecto, generando una cultura del dato en España.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de estos objetivos se podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Colaborar, apoyar y/o facilitar el acceso a servicios de datos ubicados en territorio español o europeo que favorezcan la compartición segura y tratamiento de estos datos y aseguren una efectiva soberanía sobre los datos.
- b) Promover, participar y dinamizar redes colaborativas que impulsen proyectos de datos

en todo el territorio español.

- c) Realizar actividades de comunicación, difusión y promoción de la red Gaia-X, a nivel nacional, europeo e internacional.
- d) Crear y desarrollar los grupos de trabajo en la asociación para la investigación, promoción y desarrollo de la estandarización, la implantación de tecnologías de explotación y compartición de datos en sus sectores.
- e) Fomentar la colaboración de entidades internacionales, tanto con la asociación misma como con sus socios.
- f) Realizar actividades de apoyo a los socios para acceder a proyectos de compartición de datos o que fomenten la soberanía digital relativa a los datos y la financiación asociada a estos proyectos de compartición de datos.
- g) Apoyar acciones de captación de inversiones y financiación para iniciativas de compartición de datos impulsadas en el marco de la asociación
- h) Gestionar ayudas y subvenciones para financiar actividades que permitan el logro de los objetivos de la asociación.
- i) Colaborar y coordinar iniciativas con asociaciones similares, sectoriales y con otros hubs europeos de Gaia-X.
- j) Impulsar y organizar programas formativos y de divulgación en el ámbito de compartición de datos que permitan mejorar las capacidades de España en esta materia.
- k) Ser sujeto de obligaciones y derechos para el desarrollo de sus objetivos, estableciendo relaciones jurídicas con terceros, y ser titular de los activos que resulten necesarios para dicho desarrollo, gestionando su patrimonio.

Artículo 6. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en el Centro Regional de Innovación Digital de Castilla-La Mancha, situado en la calle Río Tajo, 2, en el municipio de Talavera de la Reina (Toledo).

Artículo 7. Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende todo el territorio nacional, si bien se podrá requerir en ocasiones su participación en proyectos y acciones en el ámbito europeo e internacional para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. Ámbito sectorial.

Su ámbito de actuación es multisectorial, abarca todos los sectores de actividad pública y privada que pueden ser destinatarios de sus actividades, así como todas aquellas personas físicas o jurídicas que compartan los objetivos y fines de la asociación.

CAPITULO II **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 9. Caracterización de los órganos.

El gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Socios/as.
- b) La Junta Directiva

La gestión operativa de la Asociación se realizará por los siguientes órganos:

- a) Los Grupos de Trabajo.
- b) El/la Gerente.
- c) La Oficina Técnica.

A su vez, se establece como órgano de apoyo el Consejo Asesor de Relaciones con la Administración General del Estado.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Sus acuerdos obligan a todos ellos.

Artículo 11. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria deberá ser convocada por el Presidente una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y tendrá por objeto la aprobación de las cuentas anuales, la censura de la gestión de la Junta Directiva y la aprobación del presupuesto del ejercicio en curso. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando una décima parte de los socios lo proponga por escrito al Presidente/a, incluyendo en su propuesta los puntos a incluir en el orden del día. De las reuniones el Secretario/a levantará acta, con el visto bueno del Presidente/a, debiendo ser aprobada al final de la misma reunión o al comienzo de la siguiente. En el plazo de quince días desde la celebración de la Asamblea, será enviada a los socios el acta correspondiente, para su aprobación por parte de los mismos.

Artículo 12. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito por el Presidente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. El escrito de la convocatoria se remitirá por correo electrónico a los socios, a la dirección que éstos tengan designada a tal fin. Dicha convocatoria contendrá tanto el orden del día, como la documentación de las materias incluidas. Entre la fecha de remisión de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones ordinarias se podrán celebrar de manera presencial, telemática o híbrida, dejando la decisión sobre su tipo de asistencia a cada uno de los socios. Los socios que así lo decidan se reunirán en el municipio en el que radica el domicilio de la Asociación o donde se decida a través de la Junta Directiva. Se habilitarán los medios necesarios para que el resto de los socios puedan participar de forma telemática. Será necesario, para que la Asamblea pueda reunirse válidamente de modo híbrido, que todos los socios confirmen su opción de participación 10 días naturales antes de la celebración de la reunión ordinaria y que quienes confirmen su participación telemática puedan seguir activamente la reunión expresando en ella sus opiniones y voto, garantizando la identificación de los asistentes a la reunión por el Secretario y la continuidad en la comunicación.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán de manera telemática, habilitando para ello los medios telemáticos necesarios para que todos los socios puedan participar. Será necesario que todos los socios puedan seguir activamente la reunión expresando en ella sus opiniones y voto, garantizando la identificación de los asistentes a la reunión por el Secretario y la continuidad en la comunicación.

Artículo 13. Quorum y adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea a través de otro socio, mediante el otorgamiento de poder incluso en documento privado, especial para cada reunión.

La Asamblea será presidida por el/la Presidente/a, y actuará como Secretario de la misma el/la Secretario/a.

A cada socio le corresponde un (1) voto en la Asamblea. No obstante, aquellos socios, que en el momento de la celebración de la reunión no estén al día en el pago de cuotas, ordinarias y extraordinarias, mantendrán dicho derecho en suspenso hasta que abonen la deuda. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados (esto es cuando los votos afirmativos superen a los negativos), no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea a través de cualquier persona de su organización o a través de otro socio, mediante el otorgamiento de poder incluso en documento privado, especial para cada reunión.

Será necesaria la mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen el límite de los dos tercios de la totalidad de votos emitidos para la:

- a) Aprobación del presupuesto anual
- b) Fijación de cuotas, ordinarias y extraordinarias.
- c) Modificación del código de conducta
- d) Disposición o enajenación de bienes que supongan más del 20% de los fondos propios de la Asociación según las últimas Cuentas Anuales aprobadas.
- e) Creación de una federación de asociaciones, la participación en otra asociación o la unión a otra asociación.
- f) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disolución de la Asociación.

Artículo 14. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto anual de la Asociación
- b) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) Fijar el número de miembros de la Junta Directiva y así como el número de vicepresidentes.
- e) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el órgano de gobierno y sus reglamentos operativos
- g) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- i) Ratificar de forma definitiva la admisión de nuevos socios.
- j) Adoptar el acuerdo de expulsión por incumplimiento de obligaciones económicas o del código de conducta.
- k) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- l) Aprobar la disolución de la Asociación.
- m) Aprobar la fusión de la Asociación o su integración de federaciones de asociaciones.
- n) Resolver sobre los recursos de los socios contra decisiones de la Junta Directiva en materia sancionatoria.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva será el principal órgano de dirección de la Asociación, quedando sujeto a las decisiones de la Asamblea General.

Estará formada por un mínimo de veinte (20) vocales y un máximo de treinta (30). El número de miembros será determinado en cada momento por la Asamblea General.

Los vocales serán las entidades socias de la Asociación y serán representados por un miembro de la misma, pudiendo delegar en otra persona de la misma entidad su representación, en caso de no poder asistir a una Junta Directiva.

Entre los vocales de la Junta Directiva, y por voto libre, directo y secreto de los mismos, se elegirá un/a Presidente/a, uno o varios Vicepresidentes, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

Para ser elegible en una de estas posiciones se deberá, en todo caso, estar en activo en una entidad que sea socio fundador o de número de la Asociación y tener el domicilio social en España. En el caso de personas jurídicas, deberán designar una persona física para el ejercicio del cargo. Estos cargos no se pueden delegar en otras personas miembro de la entidad asociada, sino que tendrán que ser reemplazados por otra persona/entidad de la Junta directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 (3) años, prorrogable otros tres (3), sin límite de tiempo. En el caso del Presidente, éste tendrá un límite de 2 mandatos consecutivos.

Artículo 16. Elección de los vocales de la Junta Directiva.

Los vocales de la Junta Directiva se elegirán por voto libre, directo y secreto de los socios reunidos en Asamblea.

Con objeto de garantizar la pluralidad de todos los tipos de entidades que conformarán la Asociación, se establece un sistema de cuotas de representación. Se definen los siguientes categorías de entidades:

- a) grandes empresas,
- b) pymes,
- c) startups,
- d) asociaciones empresariales, sectoriales o de usuarios,
- e) organizaciones del tercer sector de carácter social,
- f) centros tecnológicos
- g) organismos de investigación y universidades,
- h) Administraciones Públicas.

Este sistema de cuotas consiste en un modelo mixto que incluye una representación mínima de dos (2) vocales para cada categoría de entidad anteriormente definido, más un número adicional de vocales proporcional al número de asociados por cada tipo de entidad, con un límite del 25% del total de miembros de la Junta representados por cada categoría de entidad.

Artículo 17. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se efectuará por el/la Presidente/a con al menos 7 días de antelación a la fecha de la reunión, debiendo incluir el lugar, día y hora de la misma, además de su orden del día. La convocatoria se enviará por correo electrónico, a la dirección indicada por los miembros de la Junta a tal fin.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría de votos (más votos a favor que votos en contra). En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Los miembros que no puedan asistir a la junta podrán delegar su voto acreditado mediante un documento, específico para cada reunión, en el que delegue su voto en otro miembro de la junta.

El/la Presidente/a, así como la Junta Directiva por acuerdo mayoritario, tendrán la potestad de invitar al/los representante/s español/es del Consejo Directivo de Gaia-X European Association for Data and Cloud AISBL, a representantes de otras entidades que puedan ser de interés o a expertos sectoriales para asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Las reuniones podrán tener lugar de forma presencial, telemática o híbrida, dejando la decisión sobre su tipo de a cada uno de los socios. Para ello, se habilitarán los medios telemáticos disponibles para que todos los miembros puedan participar. Es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Asociación y en la fecha de la celebración de la reunión en la que se emiten los votos.

Se dará cumplida cuenta a los socios de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Artículo 18. Toma de decisiones

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un voto, y las decisiones se deberán tomar por mayoría simple, conforme a lo indicado en el artículo anterior.

Las decisiones de la Junta Directiva se documentarán en un acta, redactada por el Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia, que será aprobada al final de la reunión o al inicio de la siguiente.

Artículo 19. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Nombrar, entre sus miembros, a los cargos de Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a y Tesorero/a de la Asociación, así como cesar a éstos en el ejercicio de dichos cargos.
- b) Proponer a la Asamblea General el plan general de actuación de la Asociación.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente, incluyendo, en su caso, la modificación de cuotas.
- d) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- e) Realizar seguimiento de las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos y el código de conducta de la Asociación, dando el visto bueno a realizar los oportunos contratos y actos, apoderando a tal fin a quienes los vayan a otorgar y ejecutar.
- f) Supervisar las actividades de la Asociación.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Aprobar el régimen de funcionamiento y organigrama funcional de la Oficina Técnica.
- i) Aprobar la organización interna y el plan de trabajo de la Asociación.
- j) Nombrar al Gerente, así como cesarle.
- k) Elegir a los miembros de la Asociación que ejercerán la representación de la misma en los grupos de trabajo técnicos europeos de Gaia-X donde intervengan los hubs nacionales.
- l) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- m) Aprobar la creación o disolución de grupos de trabajo de la Asociación.
- n) Aprobar la remuneración del personal de la Oficina Técnica de la Asociación.
- o) Resolver de forma provisional sobre la admisión de nuevos socios.
- p) Proponer a la Asamblea General la expulsión de un socio por incumplimiento de obligaciones económicas o del código de conducta.
- q) Ejercer las facultades sancionatorias, impulsando los procedimientos oportunos y resolviendo los mismos en primera instancia con la posibilidad de recurso del socio a la Asamblea, proponiendo a ésta la expulsión de un socio por incumplimiento de obligaciones económicas o del código de conducta.
- r) Velar en todo caso por el interés general de la Asociación, y no de las entidades a las que representan en la Junta Directiva, proponiendo a la Asamblea General las medidas que estime oportunas y decidiendo, si lo estimara favorable a dicho interés general, ejercitar las acciones que corresponda.
- s) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el art. 25 siguiente.

- t) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20. Presidente/a.

El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, siendo esta atribución delegable a un representante de la Junta Directiva o en la figura del Gerente.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia aprobados por la Junta Directiva. Esta atribución podrá ser delegada en un representante de la Junta Directiva o en el Gerente de la Asociación.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, en la medida en que dicha urgencia impida esperar a la reunión de la Junta Directiva, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a ésta.

Artículo 21. Vicepresidente/a.

La Asociación tendrá uno o varios Vicepresidentes, según fije la Asamblea. El Presidente decidirá cuál de ellos le sustituirá en ausencia o indisponibilidad de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa. El sustituto tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 22. Secretario/a.

El/La Secretario/a realizará las siguientes tareas:

- a) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos que incluirán, cuanto menos, un libro de actas al que se transcribirán las de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como un Libro Registro de Socios.
- b) Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de miembros de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c) Elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y realización de cuantos certificados sean necesarios sobre los acuerdos adoptados en el seno de la Junta Directiva y/o Asamblea.
- d) Cualesquiera otra le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 23. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

El Tesorero preparará el borrador inicial de Cuentas Anuales y de Presupuesto del Ejercicio, que someterá a la Junta Directiva, responsable de su formulación.

Artículo 24. Vocales.

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las derivadas de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

En todo caso, será obligación de los vocales velar por el interés general de la Asociación y no de las entidades a las que representan en la Junta Directiva.

Artículo 25. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por cese acordado por la Asamblea General, sin necesidad de alegación de causa. Las vacantes que por estos motivos se produzcan podrán ser cubiertas provisionalmente, mediante acuerdo adoptado por los demás miembros, hasta la elección definitiva, que deberá tener lugar en la siguiente reunión de la Asamblea General que se celebre.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 26. Naturaleza y funcionamiento.

Los Grupos de Trabajo serán los encargados de ejecutar, apoyados en la Oficina Técnica, las actuaciones que se consideren de su competencia por la Junta Directiva. Podrán tener carácter sectorial, circunscribiéndose a un espacio de datos específico o transversal.

Su creación se llevará a cabo mediante acuerdo de la Junta Directiva, debiendo además establecerse su régimen de funcionamiento, determinándose aspectos como la financiación, personal, dotación de medios y fines de la misma, entre otros.

Estarán bajo la dirección de la Junta Directiva y contarán con el apoyo del Gerente, que podrá delegar sus funciones en el personal propio de la Oficina Técnica o en un socio determinado de especial dedicación en la materia del Grupo de Trabajo, garantizándose que su funcionamiento esté alineado con el de la propia Oficina.

En los Grupos de Trabajo tendrán derecho de participación todos los socios. En el caso del colectivo de asociaciones sectoriales, tendrán esta consideración los asociados de éstas que participen en representación de la asociación. Asimismo, el Gerente tendrá la potestad de invitar a representantes de entidades que no formen parte de la Asociación o a expertos sectoriales que puedan ser de interés para asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

OFICINA TÉCNICA

Artículo 27. Naturaleza y funcionamiento.

La Oficina Técnica será la responsable de las actividades de gestión de la Asociación, pudiendo llevar a cabo actividades específicas encomendadas por la Junta Directiva o delegadas por su Presidente, a través de la figura del Gerente.

La Junta Directiva establecerá el régimen de funcionamiento y organigrama funcional de la Oficina Técnica, determinándose reglamentariamente aspectos como la financiación, personal, dotación de medios y fines de la misma, entre otros.

Artículo 28. Gerente

El/la Gerente será el/la responsable de:

- a) Dirigir los trabajos de operación de la Asociación y la Oficina Técnica, colaborando con el Presidente y asesorándole en el ejercicio de sus funciones.
- b) Llevar a cabo la coordinación entre la Junta Directiva y los distintos Grupos de Trabajo que se creen en el seno de la Asociación.
- c) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, realizando los oportunos contratos y actos, después de la aprobación por parte de la Junta Directiva.
- d) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el régimen de funcionamiento y organigrama funcional de la Oficina Técnica.
- e) Contratar y despedir al personal de la Oficina Técnica.
- f) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la creación de Grupos de Trabajo.
- g) Expedir certificaciones propias de la Asociación, salvo aquéllas referidas a acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) Representar a la Asociación, por delegación del Presidente de la Junta Directiva, en foros nacionales e internacionales.
- i) Desarrollar cualquier otra responsabilidad que le confiera la Junta Directiva o el/la Presidente/a, excepto las no delegables conferidas específicamente por estos estatutos a otros órganos de la asociación.

CONSEJO ASESOR DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Artículo 29. Naturaleza, funcionamiento y composición.

El Consejo Asesor de Relaciones con la Administración General del Estado será un órgano de carácter consultivo. Tendrá como objetivo principal alinear los trabajos de la Asociación y sus resultados, con las políticas públicas estatales, recomendando las acciones que considere adecuadas a tal fin.

Podrá estar formado por uno (1) o dos (2) representantes de cada uno de los Ministerios o Secretarías de Estado competentes en la materia de los Grupos de Trabajo que se formen en el seno de la Asociación.

Podrá emitir informes, realizar estudios y formular recomendaciones relacionados con los fines y actividades de la Asociación.

Podrán asistir a sus reuniones el Presidente y los miembros de la Junta Directiva o de la Oficina Técnica que designe.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 30. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar e interés demostrable en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La admisión se solicitará por escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación y en ella se deberá adscribir a una cierta tipología de entidad, según los criterios del marco legal vigente. La Junta Directiva decidirá, de forma provisional y motivada, sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de la misma. La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada, en su caso, por la Asamblea General.

La Asociación velará por que los criterios de admisión sean inclusivos, promoviendo la membresía de todo tipo de entidades y la representatividad del ecosistema asociado a los fines de la Asociación, con independencia de su naturaleza, actividad, tamaño o cualquier otra consideración que pudiera considerarse no inclusiva.

Artículo 31. Tipos de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes tipologías de participación:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 32. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, solicitándola por escrito mediante correo electrónico dirigido a secretaria@gaiax-spain.com con copia a administracion@gaiax-spain.com. La baja de los socios/as será inmediata, se comunicará a la Junta Directiva, y se informará después a la Asamblea General, procediéndose a dar de baja en el libro de registro de socios. La baja se podrá solicitar durante todo el ejercicio y hasta el 31 de diciembre. Sin embargo, sea cual sea la fecha de solicitud de baja, ésta producirá efectos a partir del uno de enero del ejercicio siguiente al de la comunicación de la baja, debiendo el socio/a cumplir con todas las obligaciones y compromisos de la Asociación hasta la fecha en que tenga efectos la baja o cese. Dicha renuncia no exonerará al socio de la obligación de cumplir con las obligaciones asumidas o devengadas frente a la Asociación con anterioridad a aquélla.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos (2) cuotas periódicas, habiendo sido requerido por la Asociación para su pago.
- c) Por incumplimiento del código de conducta, los estatutos de la Asociación o las resoluciones de sus órganos de gobierno, por resolución de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Por el cese en la actividad que justificaba el interés en los fines de la Asociación.

Artículo 33. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Intervenir en las reuniones y participar en la toma de decisiones, con un voto en los órganos de gobierno y de administración donde se encuentren representados.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en los grupos de trabajo de la Asociación, en los términos regulados por esta.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, pudiendo impugnar aquellos contrarios a la Ley o a estos Estatutos.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 34. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación en cuanto esté en su mano.
- c) Colaborar en las actividades que desarrolle la Asociación.
- d) Asistir o delegar su voto a las Asambleas y demás actos que se organicen, guardando estricta confidencialidad de las informaciones a las que tenga acceso por razón de dicha asistencia, salvo que se le exonere expresamente de tal obligación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Abonar las cuotas que se fijen, así como cualesquiera otros importes válidamente establecidos.
- g) Respetar el código de conducta que se apruebe por la Asamblea General.

Artículo 35. Código de conducta.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la constitución de la Asociación, la Junta Directiva deberá elaborar un código de conducta, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

El código de conducta obligará a todos los socios y colaboradores de la Asociación, incluyendo a los proveedores de servicios. La Asociación habrá de asegurarse de que éstos últimos lo aceptan expresamente.

El código de conducta deberá incorporar al menos las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad y la confidencialidad estipulada por la Asociación,
- b) Adherirse a los principios de transparencia y buen gobierno de la Asociación,
- c) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en la Unión Europea, en el marco de la estrategia y las iniciativas promovidas por la Asociación sobre Soberanía Digital.
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de los órganos

- de gobierno válidamente adoptados.
- e) Velar por el bien de la Asociación.

De igual modo, incluirá el régimen disciplinario aplicable a los socios en caso de incumplimiento de las referidas obligaciones.

En caso de que algún socio cometa un incumplimiento grave del código de conducta, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General su expulsión. En caso de incumplimiento por parte de colaboradores o proveedores, la Asociación cesará en su relación con los mismos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as,
- b) Cualquier tipo de financiación pública o privada, como subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Los servicios que la Asociación pueda prestar o ejercer.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Las cuotas anuales de los socios serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea. En todo caso la asignación de cuotas ordinarias o extraordinarias a cada socio respetará los siguientes principios:

1. La cuota será fijada para de cada categoría de entidades asociadas definidas en el artículo 16 de estos Estatutos, de tal manera que todos los asociados pertenecientes a una misma categoría pagarán la misma cuota.
2. La definición de la cuota de cada categoría se realizará con un criterio de progresividad que tendrá en cuenta el tamaño y/o ingresos de las entidades pertenecientes a esa categoría y que garantice que todas lleven a cabo un esfuerzo económico similar en términos relativos.
3. En ningún caso los miembros de una determinada categoría tendrán una cuota superior a diez (10) veces la cuota establecida para la categoría con menor cuota asignada.

La Asociación administrará y gestionará sus recursos con plena autonomía garantizando la transparencia de esta gestión.

Artículo 37. Patrimonio.

La Asociación, al momento de su constitución, carece de patrimonio.

El patrimonio de la Asociación integrará, además del patrimonio inicial y de las cuotas de los socios, cualesquiera aportaciones voluntarias realizadas por éstos, otras contribuciones o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General, las subvenciones, donaciones, legados y herencias que pueda recibir, los ingresos que puedan reportarle sus actividades, los intereses y frutos de sus activos, así como cualesquiera otros activos obtenidos de forma lícita.

Artículo 38. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 39. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría cualificada.

Artículo 40. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.